

Expediente: **1938/22**

Carátula: **ZANNA ISABEL Y OTROS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **03/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20135503585 - ZANNA, ISABEL-ACTOR

90000000000 - NUÑEZ, EDUARDO GUSTAVO-CAUSANTE

20301170506 - CENTRO MEDICO Y DE DIAGNOSTICOS LAPRIDA S.R.L., -ACTOR

20301170506 - SAN BERNARDO SEPELIOS S.R.L., -ACTOR

20301170506 - SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L., -ACTOR

30716271648408 - NUÑEZ, AGUSTIN-HEREDERO DEL DEMANDADO

20301170506 - ASOCIACION MUTUAL SAN VALENTIN, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

20135503585 - NUÑEZ, MARIANO-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1938/22



H103094392178

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1938/22

CARATULA: ZANNA ISABEL Y OTROS s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 02/05/2023; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

la Sra. Isabel Zanna en representación del menor de edad A.N. con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Sadir.

El Sr. Mariano Nuñez con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Sadir.

El Dr. Jorge Agustín Gramajo en su carácter de apoderado de Asociación Mutual San Valentín, Centro Médico y de Diagnóstico Laprida S.R.L., San Bernardo Sepelios S.R.L. y San Bernardo Servicios Sociales S.R.L.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuarial procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la

exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 42 y 43 del CPCC supletorio.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 C.P.L, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **15/11/2022**, y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre las partes, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de interes, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la empresa Centro Médico y de Diagnóstico Laprida S.R.L.** pagará al menor de edad **A.N.** y al **Sr. Mariano Nuñez (en sus caracteres de herederos del Sr. Eduardo Gustavo Nuñez)** la suma de **\$650.000,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL)**, en concepto de: gratificación voluntaria, sustitutiva y compensatoria de cualquier beneficio legal que le pudiere corresponder al ex-trabajador Nuñez Eduardo Gustavo con relación a las empresas Asociación Mutual San Valentín, Centro Médico y de Diagnóstico Laprida S.R.L., San Bernardo Sepelios S.R.L. y San Bernardo Servicios Sociales S.R.L.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará: mediante **depósito judicial** en 03 cuotas de \$216.666,00 cada una, siendo pagadera la primera cuota a las 24 horas de homologado el presente convenio y las restantes a los 30 y 60 días respectivamente.

Por su parte, los herederos del causante manifiestan que una vez percibido esto en su totalidad, nada más tendra por reclamar al demandado, por ningún concepto.

Por último, convienen que las **COSTAS** del juicio son a cargo de la empresa **Centro Médico y de Diagnóstico Laprida S.R.L.**, junto con el pago de los **HONORARIOS**, lo que se estipulan, para cada uno de los letrados en la suma de \$100.000,00 más el 10% de aportes de ley.-

Toma la palabra el prosecretario: Explica al Sr. Mariano Nuñez y a la Sra. Zanna (en su carácter de representante del menor A.N.) los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses, en vista de las demoras e inconvenientes que podrían presentarse en un hipotético juicio, el tiempo que éste insumiría, sumado a la necesidad de producir numerosa prueba, y todo ello exacerbado por el estado actual de crisis económica y sanitaria en virtud de la pandemia, que imposibilita y dilata la producción presencial de determinadas pruebas, tales como la de testigos, la absolución de posiciones, entre otras.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

En este acto, se procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el Sr. Mariano Nuñez, quien manifiesta: que entiende lo explicado por SS y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Toma la palabra la Sra. Isabel Zanna, quien manifiesta: que entiende lo explicado por SS y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica él mismo a modo personal y en representación de su hijo menor de edad y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Toma la palabra el letrado Jorge Agustín Gramajo quien expresa: que ratifica íntegramente el convenio presentado. Asimismo otorga en este acto formal carta de pago y recibo suficiente por la suma de \$100.000,00 en concepto de honorarios convenidos a cargo de la demandada, solicitando se le conceda un plazo prudencial a los fines de acreditar el pago de sus aportes de ley.-

Toma la palabra el letrado Roberto Sadir quien expresa: que ratifica íntegramente el convenio presentado. Asimismo que estima sus honorarios en la suma de \$100.000,00 más el 10% de aportes de ley, los cuales serán a cargo de la demandada.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al Sr. Mariano Nuñez y a la Sra. Isabel Zanna, quienes manifiestan entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 15/11/2022, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.
2. Practíquese **planilla fiscal**, cuyo pago se determina a cargo de la firma **Centro Médico y de Diagnóstico Laprida S.R.L.**, de acuerdo a lo convenido (art. 114 CPCC, de aplicación supletoria al fuero).
3. De acuerdo a lo dispuesto en cuanto al caracter hereditario de los rubros en virtud de los cuales se llega al presente acuerdo y su disposición conforme artículo 663 C.P.C.C y 2354 CCC dispongo: **LIBRESE OFICIO** al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación de este centro

judicial a fin de que:

a- **Tome conocimiento** en el juicio caratulado "NUÑEZ TAPIA EDUARDO GUSTAVO C/ S/ SUCESION Expte 17663/21" que tramita en dicho juzgado de la resolución arribada en los presentes autos. A tal fin, deberá adjuntarse en la manda judicial la presente acta.

b- Asimismo, sirva abrir una cuenta judicial a los fines de transferir a la misma el capital que será oportunamente depositado por las empresas.

4. Ténganse presente los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber: para el Dr. Roberto Sadir y para el Dr. Jorge Agustín Gramajo en la suma de 100.000,00 con más el 10% en conceptos de aportes de ley para cada uno, haciendose constar que ambos son a cargo de la firma Centro Médico y de Diagnóstico Laprida S.R.L.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS** -de percibidos los honorarios en su totalidad- el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n°6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

5. Téngase presente la formal carta de pago y recibo suficiente otorgados por el Dr. Jorge Agustín Gramajo en este acto.

6. Notifíquese la presente resolución a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidades Restringidas de la III° Nominación

7. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

8. Procédase por Secretaria, a través de la plataforma macronline, a la **apertura de una cuenta judicial** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

9. Se insta a las partes intervinientes a **participar de una encuesta de satisfacción del Juzgado** (<https://forms.gle/ayxKpSMACR4ZLhvX7>) cuyo enlace se remite a las partes vía WhatsApp, a los efectos de incorporar pautas cualitativas por parte de quienes son protagonistas del acto procesal.

10. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:20 se procede a la lectura del acta y previo a dar por culminado el acto, ante mi, doy fe. NRA.

Actuación firmada en fecha 02/05/2023

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=NEME Rodrigo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23330502479

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.